## INFORME MOTIVADO

## COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en las normas prescritas en el artículo 17 de la Reforma y Codificación al Instructivo para los concursos públicos de Oposición y Méritos para la selección y designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana para Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, habiendo finalizado la fase de revisión de requisitos de las y los postulantes del presente concurso, contando con el insumo remitido por el Equipo Técnico, emite el siguiente Informe motivado:

- a) La sesión en la que se aprueba el presente informe es la 004 convocada para el viernes 5 agosto 2011 a las 8:30 horas.
- b) La Comisión Ciudadana de Selección en Pleno, con el apoyo del Equipo Técnico procedió en reuniones de trabajo efectuadas los días lunes 1, martes 2 y miércoles 3 de agosto al análisis de la documentación presentada en los expedientes correspondientes a cada uno de los postulantes.
- c) La indicación de los elementos que contienen los documentos presentados y de las normas legales pertinentes aplicables se encuentran debidamente detallados en el proyecto de Resolución No. CCS-001-2011 que se adjunta al presente Informe y que forma parte integrante del mismo.
- d) La expresión taxativa de las y los postulantes admitidos y de las y los postulantes no admitidos a la siguiente fase del concurso se agregan en los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente Informe.
- e) En los anexos 1, 2, 3 y 4 adjunto a este Informe se encuentra el listado diferenciado entre hombres y mujeres de las y los postulantes admitidos y no admitidos, así como la motivación de su admisión o no admisión.
- f) Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección para la selección de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral en la valoración de los documentos, la Comisión consideró los siguientes criterios:
  - 1. En el caso del literal "e" del artículo 13 de la Codificación del reglamento del concurso de oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección encontró aceptable que los postulantes presenten la certificación de no haber obtenido el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, no así la presentación de certificados sobre suspensión definitiva o cancelación del Registro Único de

/2 (w)

1 8

Contribuyentes, por cuanto por averiauaciones efectuadas al amparo del artículo 6 literal "f" del Reglamento se constató que la cancelación o suspensión definitiva del R.U.C. no significa que el postulante no tenga obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

- 2. En el caso del literal "f" del artículo 13 del Reglamento, la Comisión encontró aceptable que las y los postulantes presenten el certificado de no tener obligaciones en mora con el I.E.S.S. ya sea como empleador o como prestatario, por cuanto el referido literal utiliza la conjunción disyuntiva "o".
- 3. En el caso del literal "L" del Articulo 13 del Reglamento, la Comisión constató que algunas de las declaraciones juramentadas no se atenían literalmente al formato Único exigido en el inciso final del artículo 9 del Reglamento, en mención, y que estuvo a disposición de las y los postulantes en la página web institucional del CPCCS. En particular lo relacionado a la autorización que concede la o el postulante para que el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección ".. para que realice todas las investigaciones necesarias sobre la veracidad de la información declarada en el presente Reglamento y en el postulación Formulario de que presentaré oportunamente". También se observó que en las declaraciones juramentadas se citaba un artículo distintito al artículo 232 de la Constitución o se omitía su cita.

Los criterios de valoración relativas a los documentos que componen los expedientes fueron aprobados por unanimidad por todas y todas los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 numeral 7 literal "L" de la Constitución de la República en los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente informe se encuentra citada expresamente la norma jurídica aplicable a los antecedentes de hecho de la valoración de cada uno de los expedientes presentados por las y los postulantes. Dichos principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho se los reproduce y ratifica integramente en el presente informe.

Finalmente, la admisibilidad de los postulantes cuya información se encuentra en los anexos 1 y 2 se efectúa con base en el cumplimiento,

de requisitos del art 218 y en la inexistencia de prohibiciones del art 232,

de la Constitución de la República; y, en el cumplimiento de los requisitos 8 y 13 y la inexistencia de las prohibiciones señalas en el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Hava parety Januaranoj

Jeaneth Zambrano J.

Presidenta

Camite Borrero E.

Comisionado

Diana Espinoza V.

Comisionada

Hugo Orellana C

Comisionado

Narciza S<del>ánche</del>z R.

auch 1/ ouras

Comisionada

Carlo Baca M

Comisionado

Magdalena Espinoza R.

Comisionada

Elio Mina Z.

Comisionado

Ana Solis Ch.

Comisionada

Ilitch ∦erduga V.

Comisionado

Wladimir Dávalos S

Secretario CCS - CNE

The fire

P